



**Ref. Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00700-00**

SECRETARÍA: Señora juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, Lo anterior, para lo que considere pertinente proveer.

**LAURA GARCIA MENDOZA
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL MUNICIPAL
SINCELEJO – SUCRE**

Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Entra el despacho a definir sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante a fecha 4 de febrero de 2020.

Se observa al respecto que la misma no ha sido objetada por la parte contraria y que los intereses moratorios liquidados no superan los límites de usura, en virtud de lo cual se procederá a su aprobación de conformidad a lo expuesto en el numeral 3° del art. 446 del C.G.P.

En mérito de expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la Liquidación del Crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


**MARIA TERESA RUIZ PATERNINA
JUEZ**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
SINCELEJO**

Notificado por estado No. _054

De fecha: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020


**LAURA GARCIA MENDOZA
Secretaria**